

**LA GERENTE DEL BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P. SUCURSAL ZONAL SUR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *“Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Constitucional señala que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 14, numeral 45, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera es competente para aprobar, entre otros, el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como para regular su ejecución;

Que, los numerales 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Ibídem, puntualiza entre otras funciones del Gerente General: *“4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad”*; y, *“8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: (...) *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año*

fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.” (...);

Que, el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principio común, la sujeción a la planificación en cuanto a la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, a los lineamientos de la planificación el desarrollo en todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 107 indica: “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior (...).”

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 81 indica: “Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.- En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno”.

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 14, numeral 45, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es competente para aprobar, entre otros, el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como para regular su ejecución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, se determina su naturaleza como entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, Mediante Decisión Nro. 2024-GGE-246, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Gerencia General aprueba el Plan Operativo Anual (POA) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el año 2025, el cual contiene los requerimientos de las unidades administrativas de la institución.

Que, el señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión Nro. 2024-GGE-213, de fecha 16 de octubre del 2024, delegó a los Gerentes de Sucursal, "Aprobar el Plan Anual de Contratación (nivel desconcentrado) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y sus reformas o modificaciones, en el ámbito de su jurisdicción, previo informe motivado que será enviado a la Subgerencia de Gestión Institucional para su autorización."

Que, a través de Memorando Nro. BDE-GAD-2024-1366-M, de fecha 24 de diciembre de 2024, el Gerente Administrativo solicitó a los Gerentes de Sucursales Zonales, remitir el Plan Anual de Contratación para el ejercicio económico 2025, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GSZS-2025-0014-M de fecha 09 de enero de 2025, la Sucursal Zonal Sur remite el PAC 2024, para aprobación, que asciende al valor de USD 87.847,83.

Que, a través de Memorando Nro. BDE-SGI-2025-0025-M, de fecha 14 de enero de 2025, el Subgerente de Gestión Institucional emite la Autorización al Plan Anual de Contratación año 2025 de la Sucursal Zonal Sur.

Que, mediante Memorando Nro. BDE-CGIZ4L-2025-0039-M, del 14 de enero de 2025, la Coordinadora de Gestión Institucional, pone a consideración de la Gerente de la Sucursal Zonal Sur, el Plan Anual de Contratación para el año 2025 de la Sucursal Zonal Sur, mismo que es aprobado con sumilla inserta en recorrido del Sistema Quipux.

VISTOS: Decisión Nro. 2024-GGE-246 de fecha 02 de diciembre del 2024; Decisión Nro. 2024-GGE-213 de fecha 16 de octubre del 2024; Memorando Nro. BDE-GAD-2024-1366-M de fecha 24 de diciembre de 2024; Memorando Nro. BDE-GSZS-2025-0014-M de fecha 09 de enero de 2025; Memorando Nro. BDE-SGI-2025-0025-M de fecha 14 de enero de 2025; Memorando Nro. BDE-CGIZ4L-2025-0039-M, del 14 de enero de 2025.

, En uso de las facultades legales y estatutarias

DECIDE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación - PAC del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P Sucursal Zonal Sur para el año 2025, en los términos indicados en el Informe que se adjunta y forma parte de la presente Decisión

Art. 2.- En caso de requerirse modificaciones al Plan Anual de Contratación aprobado mediante esta Decisión, el mismo podrá ser reformado de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Gestión Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Sucursal Zonal Sur, el registro respectivo y publicación del PAC 2025.

Art. 4.- Encárguese de la ejecución del PAC 2025, a las distintas Coordinaciones del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Sucursal Zonal Sur, en el ámbito de sus competencias; y,

Art. 5.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P y en el Portal de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec

COMUNÍQUESE: Expedida en la ciudad de Loja el, 15 de enero de 2025

Ing. Yulisa del Cisne Celi Valdivieso
**GERENTE DEL BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B. P. SUCURSAL ZONAL SUR**

Expidió y firmó la Decisión que antecede, la Ing. Yulisa del Cisne Celi Valdivieso, Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. Sucursal Zonal Sur, en la ciudad de Loja, el 15 enero de 2025.

CERTIFICO:

Abg. Rodrigo Camilo Torres Maldonado
**COORDINADOR JURÍDICO BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B. P. SUCURSAL ZONAL SUR**